

Exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano

Edith Gaby García Caceres, Elva Mónica Armas Muñoz,
Violeta María De Piérola García

Fecha de recepción: 28 de octubre, 2022

Fecha de aprobación: 30 de marzo, 2023

Como citar: García Caceres, E., Armas Muñoz, E. & Piérola García, V. (2022). Exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano. *REGUNT*, 2(2), 66-72. <https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.06>

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



Exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano

Exclusion of illegal evidence in the judicial decisions of the military police Peru Jurisdiction

Edith Gaby García Caceres¹
Elva Mónica Armas Muñoz²
Violeta María De Piérola García³

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar las implicancias de la exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial peruano, en el contexto de análisis de campo en la ciudad de Lima. Perú. El método híbrido de tipo básico de enfoque cualitativo, con diseño de análisis temático. La población estuvo representada por ocho entrevistas a diferentes expertos de la materia y la revisión de dos expedientes del Fuero Militar Policial (2019- 2020). La recolección de información se dio a través de entrevistas, análisis de fuentes documentales y mapeamiento; asimismo, los instrumentos de recolección de datos fueron de tipo guía de entrevista, cuestionario y triangulación de datos, que fueron adecuadamente validados a través de juicio de expertos. Se concluyó que los medios probatorios deben ser admitidos en el proceso penal para su valoración, debido a la función que cumple la prueba en el proceso penal de establecer la justicia por medio de la verdad, y que todos los medios de prueba, incluyendo la prueba ilícita, están debidamente garantizados dentro del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, establecidos en el artículo 139.3 de la Constitución Política de Perú.

Palabras clave: debido proceso, prueba ilícita, justicia y tutela jurisdiccional efectiva.

Abstract

The objective of the research was to analyze the implications of the exclusion of illegal evidence in the judicial decisions of the Peruvian Military Police Jurisdiction, in the context of field analysis in Lima. The hybrid method of basic type of qualitative approach, with thematic analysis design. The population was represented by eight interviews with different experts in the field and the review of two files of the Military Police Jurisdiction (one from 2019 and another from 2020). The collection of information occurred through interviews, analysis of documentary sources and mapping; Likewise, the data collection instruments were of the interview guide, questionnaire and data triangulation type, which were adequately validated through expert judgment. It was concluded that the evidence must be admitted in the criminal process for its evaluation, due to the function that the evidence fulfills in the criminal process to establish justice through the truth, and that all the evidence, including the evidence unlawful, are duly guaranteed within the right to due process and effective judicial protection, established in article 139.3 of the Political Constitution of Peru.

Keywords: due process, illegal evidence, justice and effective judicial protection.

¹Escuela de Servicio Jurídico del Ejército del Perú. correo. egarciac@esge.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9183-0779>

²Universidad César Vallejo (Perú). correo. earmasm@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5713-7778>

³Universidad César Vallejo (Perú). correo. vpierola@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8075-0340>

INTRODUCCIÓN

La prueba es importante a efectos de poder acreditar un hecho y generar convicción en los jueces; sin embargo, no toda prueba puede ser objeto de probanza, tal como lo afirma Rodríguez (2018) y que a su vez ha generado controversia con el caso *Weeks vs. United States* en cuanto a su tratamiento desde su origen, que fue en 1914 en Estados Unidos, a través del caso *Weeks vs. United States*, en el que se excluyó el acervo probatorio, con el único fin de disuadir las malas praxis policiales para, luego, complementarse a través de teorías como los frutos del árbol envenenado elaborado a partir del caso *Silverthorne Lumber Company*. No obstante, existen excepciones, como la teoría de la fuente independiente, teoría de nexos causal atenuado, teoría inevitable, siendo así que, tal como sostiene Medina (2017), la prueba ilícita ha sido adoptada por diferentes países y en el Perú se ha establecido una concepción y por primera vez la prueba ilícita aparece en los famosos casos de los Vladivideos y los Petroaudios cuyos expedientes son reservados. En el primer caso se logró condenar y en el segundo caso se dio la absolución. En ese sentido, el presente artículo tiene importancia, ya que es necesario considerar el tratamiento ante la divergente regla de valoración de la prueba ilícita, la misma que tiene necesidad social debido a que muchos casos han quedado impunes y se han visto perjudicados por una mala valoración de la prueba.

Carrasco (2019), en la Constitución Política del Perú de 1979 se identificó la falta de una mención expresa al debido proceso. El artículo 233 de la mencionada Constitución identificaba algunos elementos específicos del debido proceso bajo el rótulo de “Garantías de la administración de justicia”; mientras que la Constitución de 1993, a través del artículo 139, inciso 3, establece “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

San Martín y Pérez (2018) citando el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal peruano determina que únicamente se valorará la prueba obtenida e incorporada al proceso por medio

de un procedimiento legal que respete los preceptos constitucionales. Asimismo Toro y Bustamante (2019) establecen que carece de todo sustento legal las demás pruebas que hayan sido conseguidas transgrediendo los derechos fundamentales de las personas.

El objetivo del presente artículo fue analizar las implicancias de la exclusión de la prueba ilícita en las resoluciones judiciales del Fuero Militar Policial. Si bien en nuestra legislación la idea de que la “regla de la exclusión de la prueba ilícita” corroborada por el Pleno Jurisdiccional del año 2004, en la que los magistrados concluyeron que la prueba ilícita tiene un carácter válido si se evidencia el nexo causal fundada independientemente, bajo la teoría del descubrimiento inevitable o teoría del vínculo atenuado o de la tinta indeleble con ponderación de intereses.

Asimismo, la importancia del artículo reside en la contribución que aporta la inclusión de la prueba ilícita dentro del proceso penal para probar la comisión o no de un hecho investigado, aportando al proceso el conocimiento de la verdad, procurando lograr la probabilidad o la certeza de ello, e influyendo en la decisión judicial para determinar el grado de responsabilidad que tiene una persona en relación a un delito y establecer la justicia.

La investigación se justificó desde el punto de vista social, puesto que, de acuerdo con Carrasco (2019), el estudio de la prueba ilícita posee gran relevancia para la sociedad, ya que, mediante sus resultados, permite construir un criterio unificado de aplicar los procesos. Igualmente, Hidalgo (2017) estableció el criterio a aplicar respecto a la valoración de la prueba, la que ocasionará un importante aporte para resolver los casos donde deba discutirse su eficacia, desde un proceso eficaz y novedoso, ya que en el Fuero Militar Policial aún no existe un criterio uniforme de la admisión de la prueba ilícita.

Como justificación teórica del estudio, Iñiguez (2017) señaló que existe una necesidad de promover en los estudiosos del derecho la creación de convicciones que se dirijan a los órganos encargados de impartir

justicia, que deben encontrarse orientados a establecer una sola postura o criterios a tomar en cuenta, a fin de determinar la incorporación y la eficacia de la prueba en el proceso.

Como justificación metodológica, conforme lo menciona Varpio et al. (2017) , se diseñó el presente trabajo bajo un análisis temático, con técnicas de entrevistas y análisis de fuente documental tales como resoluciones judiciales afines.

La justificación legal del presente informe de investigación se fundamenta en las fuentes documentales que he utilizado en la construcción del trabajo de investigación, de la que puede denotarse que la prueba ilícita es aplicada en ciertos casos necesarios e influencia válidamente la decisión del juez para determinar la responsabilidad penal. Sobre ello, Iñiguez (2017) menciona que el Código Procesal Penal establece la legitimidad de la prueba y los medios de prueba que podrán emplearse en el proceso, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 159 del citado documento.

Lo novedoso de la investigación es que por primera vez se desarrolla un estudio directo de las implicancias que tiene la prueba ilícita en las resoluciones judiciales, con competencia exclusiva de los delitos y las faltas que atentan directamente la disciplina policial militar, y por sucesos cometidos por militares en servicio activo durante el ejercicio de sus funciones, contribuyendo de manera novedosa en la doctrina del fuero militar policial.

Sobre la significación epistemológica, ontológica y axiológica, la prueba es un derecho fundamental al que tienen acceso las partes, encontrándose garantizada a decir de Carrasco (2019) en el artículo 139.3 de la Constitución Política de Perú, dentro del contenido del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Esta garantía debe desarrollarse conjuntamente con los principios de oralidad, contradicción, debido proceso, tutela judicial, legalidad y preeminencia de

los derechos humanos para que al final reine la justicia. Sin embargo, a fines de que la justicia pueda conocerse, debe llegarse al conocimiento de la verdad, por medio de la comprobación de los hechos materiales, a través de la prueba, con la que el juzgador formara su convicción, para su posterior decisión.

Entonces, la prueba ilícita, como toda prueba, contiene un contenido probatorio conforme menciona Asencio J. (2018), sobre los hechos ocurridos que, al ser valorada por el juzgador, produce un impacto en la impunidad, ya que, cuando se aplican de manera ciega las reglas de exclusión, simplemente resulta descartado el contenido sobre la verdad que esa aprueba puede aportar al proceso.

Como argumentación válida para la excepción a la exclusión de la prueba ilícita, se tiene el hecho de que el juez como operador de justicia está obligado a contribuir con que realmente esta se dé, y que sea por las vías del derecho, por lo que en todo acto donde se acuerde la excepción o se niegue debe motivar y fundamentar debidamente la resolución. Aunque es importante señalar que la fundamentación no implica que el juez deba realizar grandes extensiones de argumentos, con excesivos detalles, pues resulta suficiente con la conjugación congruente en lo decidido, en que sean aplicadas las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y el conocimiento científico, permitiendo de esta manera visualizar con exactitud las razones que llevaron al juzgador para acordar lo decidido (Barrios, (2018).

METODOLOGÍA

La investigación contiene una revisión sistemática estructurada bajo el enfoque cualitativo, de tipo básica, aunado a ello, la investigación tuvo un diseño de análisis temático en la que se efectuó estudio de dos casos: en el primero se realizó la admisión y consecuente valoración de una prueba ilícita, que sirvió como medio de prueba en la causa que se sigue contra el Sgto. Juan Adolfo Hernández, fundamentada

en la excepción a la regla de exclusión que fue establecida por la Sala Constitucional en la sentencia 238/99 conforme refiere Bohórquez (2018) donde la prueba es lícitamente obtenida cuando fundamenta la condena de un tercero y no al titular del derecho afectado, puesto que sirve de prueba directa de cargo. En el segundo caso, Bohórquez (2018) refiere respecto de la teoría del riesgo para exceptuar las reglas de exclusión probatoria, fundamentándose en que el cabo Joe Sosa confesó voluntariamente a su superior haber cometido el robo contra la ciudadana María Josefina Prieto, asumiendo así el riesgo de que su superior lo grabe y ordene su presentación al Fuero Militar Policial consignando la grabación de su confesión. En tal sentido, al realizar la confesión, asumió el riesgo voluntario de que podía estar siendo gravado, por lo que la prueba debe ser admitida al darse la excepción de la teoría del riesgo, que es válidamente aceptada por la jurisprudencia peruana conforme hace alusión Chará (2020). Como fundamento del pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal del 11 de diciembre del 2004, rechazándose la solicitud de exclusión de la grabación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Sobre el análisis realizado, tanto de las fuentes documentales como del estudio de caso, resulta importante precisar que el fundamento para la admisión válida de la prueba obtenida ilícitamente estuvo en que su admisión como excepción y se realizó para fundamentar la acusación de un cargo y obtener con ella una sentencia condenatoria a un tercero, porque, aunque la prueba fue obtenida ilícitamente, no se usó para fundamentar la sentencia de aquella persona a la que se le lesionó el derecho. Y, en ese caso en concreto, no hubo ninguna lesión constitucional a los derechos fundamentales del sargento Juan Adolfo Hernández durante la obtención de la prueba, ya que la afectación del derecho recayó en otra persona, lo que ocasionó que el tribunal decidiera negar la

exclusión de la prueba y que por la vía excepcional fuera admitida en el proceso. De manera que el criterio del tribunal y el presentado por los entrevistados, que manifestaron que debía realizarse la admisión de todos los medios probatorios, tienen una implicancia en las decisiones judiciales en el contexto de las garantías constitucionales y a la tutela judicial efectiva.

Berger (2020), comentando el caso *Silverthorne Lumber vs. EE.UU.* en 1920, indicó que el hecho de que se haya obtenido una prueba ilícita violando los derechos fundamentales, no significa que deba desecharse el acervo probatorio relacionado con el acontecimiento que acredita la prueba ilícita; de existir otra prueba que no tenga dependencia de causalidad con aquella en la que se violó el derecho fundamental no deberá ser excluida por tener una fuente independiente, procediendo de esta manera su admisión y valoración. Sobre este asunto, en las entrevistas efectuadas y el análisis que se extrae de todas ellas, puede notarse la tendencia convergente a que las pruebas deben ser valoradas porque el fin de todo proceso es la búsqueda de la verdad; sin embargo, esta valoración debe ser efectuada por el camino de la legalidad, con normas claras y precisas que les garanticen a las partes la tutela judicial efectiva.

El derecho a la prueba tiene una protección constitucional, debido a que este derecho está implícito dentro del contenido que abarca el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, cuya consagración lo menciona Carrasco (2019) se encuentra en el artículo 139.3 de la Constitución política peruana, estando relacionado de manera casi exclusiva con el derecho que tiene toda persona a que se le presuma inocente hasta que no le sea demostrado lo contrario.

La prueba ilícita tiene su origen en la jurisprudencia norteamericana, en donde se establecieron las reglas de exclusión probatoria, en las que toda prueba que haya sido obtenida con violación a los derechos fundamentales debe ser rechazada por cuando carece de validez; sin embargo, es necesario señalar que también la jurisprudencia ha desarrollado una serie de

excepciones a la aplicación de las reglas de exclusión probatoria, permitiendo así que sean admitidas y valoradas válidamente dentro del proceso penal peruano.

El Tribunal Constitucional del Perú ha desarrollado, a través de la jurisprudencia, criterios que deben acoger los tribunales de la república para excluir todos los medios de prueba ilícitos; pero, además, acogió las diferentes excepciones a la aplicación de la regla de exclusión probatoria, para que sean admitidas y puedan ser debatidas en el juicio, y de esta manera tenga el juez conocimiento de la verdad material con su incorporación, sobre la cual deberá realizar la correspondiente valoración, permitiendo así que una prueba ilícita sea fundamento de una decisión judicial, al revestirla de validez y eficacia.

de intereses, entre otros. También existe excepciones al efecto que ocasiona la prueba refleja o al fruto del árbol envenenado por medio de la teoría del hallazgo inevitable, del nexo causal atenuado, entre otras.

- Se determinó que los medios probatorios existentes deben ser admitidos dentro del proceso penal para su valoración, debido a que la prueba tiene una función indispensable dentro del proceso, que es establecer la justicia por medio de la verdad, y, precisamente, los medios de pruebas, como los testimonios, las documentales, las actas de investigación y demás, son medios de prueba que están debidamente garantizados dentro del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, establecidos en el artículo 139.3 de la Constitución Política de Perú.

CONCLUSIONES

- Resulta importante que el magistrado tenga presente el efecto por derivación para decidir si la admite o no una prueba irregular o ilícita.
- En cuanto a la prueba ilícita hay una gran polémica sobre el alcance y el tratamiento que debe dársele, especialmente cuando se encuentran enfrentados dos derechos, valores y principios, entrando en juego la doctrina y la jurisprudencia, que han debatido la teoría del árbol envenenado, que ha sido abordado desde distintos ángulos donde se ha sostenido que la prueba que afecta los derechos fundamentales debe ser excluida. Sin embargo, el juez antes de proceder a excluirla debe evaluar adecuadamente la existencia de una de las excepciones que permite su admisión por la vía excepcional.
- Para realizar la valoración de la prueba ilícita, el juez puede acogerse a las excepciones de las reglas de exclusión: excepción de buena fe, prueba ilícita para terceros, prueba prohibida a favor del reo, fuente independiente, teoría del riesgo, ponderación

REFERENCIAS

- Asencio J. (2018). *Derecho procesal penal: estudios fundamentales*. Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. <https://books.google.co.ve/books?id=FfKUAQAACAAJ&dq=Der echo+procesal+penal:+estudios+fundamentales&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjZoaX2lbHwAhXbSjABHZZ9DnwQ6AEwAHoECAAQAQ>
- Barrios, L. (2018). El Poder Punitivo del Estado y sus Limitaciones. https://www.academia.edu/7472652/_El_Poder_Punitivo_del_Estado_y_susLimitaciones_Una_aproximaci%C3%B3n_te%C3%B3rica_desde_el_derecho_penal_y_la_discriminaci%C3%B3n
- Berger T. (2020). *Investigative Criminal Procedure in Focus*. Editorial Wolters Kluwer Law & Business
- Bohórquez, D. (2018). Rol del Derecho Penal frente al Ejercicio del Poder Punitivo del Estado. <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4511/dbohorques.pdf?sequence=1>

- Carrasco, N. (2019). *Efectividad de las normas procesales civiles*. Revista de derecho Valparaíso, (52), 67-100. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000301>
- Chará, W. (2020). Crisis en los sistemas penitenciarios: derechos humanos, hacinamiento y desafíos de las políticas criminales. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a05>
- Hidalgo J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano* (tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú). <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaoep/2788>
- Iñiguez E. (2017). El poder oculto de la prueba ilícita: una aproximación psicológica. THĒMIS-Revista De Derecho, (71), 167-182. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19820>
- Medina, R. (2017). *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal*. Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez M. (2018). *Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, volumen 1, numero 01, pp. 643 – 686. <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/download/1092/553>
- San Martín, C. y Pérez, M. (2018). *Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y relevante*. INPECCP
- Toro, L. y Bustamante M. (2019). La investigación y la prueba de contexto como elementos de política criminal para la persecución del crimen organizado. Revista criminalidad. Volumen 62. Número 01. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082020000100101&lang=pt#back_fn1
- Varpio, L., Ajjawi, R., Monrouxe, L. v., O'Brien, B. C., y Rees, C. E. (2017). Shedding the cobra effect: Problematising thematic emergence, triangulation, saturation and member checking. *Medical Education*, 51(1), 40–50. <https://doi.org/10.1111/medu.13124>